

827

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 18 JUL 2018

ACCIONANTE: JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PLAZAS
-PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIRACACHÁ-
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE VIRACACHÁ Y CORPOCHIVOR
RADICACIÓN: 15001 33 31 011 2010 00264 - 00
ACCIÓN POPULAR

Ingresa el proceso al Despacho, evidenciando que luego del requerimiento realizado a través del auto de fecha 17 de mayo de 2018, el Municipio de Viracachá mediante oficio 120.19.01-12-2018 de fecha 15 de junio de los cursantes¹ informó a este estrado judicial lo siguiente:

"1. Luego de realizado el levantamiento topográfico se encontró que hacia la parte norte del predio existe un corte vertical de una altura promedio de 7 metros, **esta alcaldía determina** que es el único lugar que genera peligro a habitantes de la zona y animales. Frente a esto, la alcaldía **que la construcción de un muro no reduce el peligro existente**, puesto que continuaría existiendo una diferencia de nivel, por tal motivo **considera innecesario la elaboración de estudios de suelo**, toda vez que estos serían para la proyección de un muro de construcción. A la fecha el riesgo que provoca la diferencia del nivel en este punto ante propios y extraños se ha mitigado con la construcción de un cerramiento en cerca de alambre y demarcación.

2. Se hace entrega de informes de visitas oculares donde se evidencia la reconformación morfológica del terreno, **sistema de drenajes existentes naturales**, señalización preventiva., zanjas." (Negrilla del Despacho)

Rememorando la actuación se debe resaltar que la orden dada en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 3 de mayo de 2013 en el numeral Tercero refiere a (fl. 578) que el Municipio de Viracachá debe diseñar y ejecutar las medidas y gestiones para contrarrestar el impacto ambiental que generó la explotación de material de construcción de acuerdo con el informe presentado por CORPOCHIVOR, visto a folios 371-375 de la actuación, adelantando las medidas necesarias frente al sistema de recolección y manejo de aguas superficiales y la

¹ fls- 796- 826

construcción de un muro de contención de acuerdo con los resultados del análisis de suelos para darle estabilidad a la bancada, entre otros.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo reportado por la entidad territorial es necesario requerir a la Corporación Autónoma de Chivor- CORPOCHIVOR para rinda su concepto actualizado respecto del manejo que ha dado el municipio de Virachacá en materia ambiental y en específico frente a la reconfiguración morfológica del terreno, necesidad y oportunidad en la realización del estudio de suelos, el diseño y construcción de un muro de contención, del sistema de drenaje- recolección y manejo de aguas superficiales en el sector denominado el "El Canelo" de la vereda Icarina del municipio de Viracachá , de acuerdo con el informe obrante a folios 796-926 del expediente.

Por último, es pertinente señalar que luego de adelantada la audiencia de verificación de cumplimiento el 16 de junio de 2017 el Comité de Verificación no ha remitido informe alguno en el cual se establezca de forma clara y detallada las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro de la acción constitucional que nos ocupa, por lo que es pertinente requerir a dicho Comité para que aporten a la actuación informe actualizado frente al acatamiento de las órdenes judiciales impartidas en la presente actuación.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por Secretaría a **Corporación Autónoma de Chivor- CORPOCHIVOR**, para que en el término de quince **(15) días** siguientes a la fecha de esta providencia, allegue al Despacho lo siguiente:

- Concepto acerca del estado de la reconfiguración morfológica del terreno en el sector denominado el "El Canelo" de la vereda Icarina del municipio de Viracachá.
- Concepto respecto de la necesidad y oportunidad en la realización del estudio de suelos, el diseño y construcción de un muro de contención, de sistema de drenaje- recolección y manejo de aguas superficiales en el sector denominado el "El Canelo" de la vereda Icarina del municipio de Viracachá.

Para lo cual remítase copia del informe presentado por el Municipio de Virachacá obrante a folios 796-926.

SEGUNDO: Por Secretaría **OFICIAR**, al **Comité de Verificación** integrado por el Personero Municipal, el Delegado de la Defensoría del

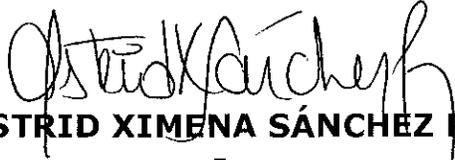
828/

Pueblo y la Veeduría del Municipio de Viracachá para que en el término perentorio de quince (15) días alleguen un informe actualizado e integral donde se establezca de forma clara y detallada las actuaciones desplegadas por las demandadas para dar cumplimiento a las ordenes descritas en el fallo de segunda instancia de fecha 3 de mayo de 2013.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

JUZGADO CNCE ADMINISTRATIVO	
TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 016	DE MAY 23/07/2013
SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 18 JUL 2018

EJECUTANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
EJECUTADO: TELECOMUNICACIÓN MÓVIL LTDA. – OTRO
RADICACIÓN: 15001 33 31 011 2011 00143 00
ACCIÓN: **EJECUTIVA**

Revisadas las diligencias, se encuentra que:

- El Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja, en cumplimiento de la comisión decretada por el Despacho, procedió a realizar diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-121717. (fl. 146-176)
- El Perito Alirio Alvarado Ávila allegó informe de avalúo de los bienes muebles secuestrados dentro del presente asunto. (fl. 178-219)
- El apoderado de la ejecutante solicita que respecto de los bienes muebles: **i)** se requiera al secuestro para que rinda cuentas sobre los mismos, **ii)** se autorice su depósito en favor de la ejecutada para disminuir los costos de bodegaje y **iii)** se proceda a su remate según las previsiones del artículo 448 del CGP. (fl. 221-223)

Así las cosas, pese a que el inmueble en cuestión se encuentra embargado y secuestrado, tal y como lo dispone el artículo 448 del CGP, para proceder a su remate se **requiere que se encuentre debidamente avaluado**; para lo cual se debe atender a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 ibídem, en virtud del cual "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*". En ese sentido, se dispondrá requerir a la parte ejecutante para que en el término de **diez (10) días**, allegue al plenario Certificado de Avalúo Catastral actualizado del predio objeto de la cautela solicitada, expedido por autoridad competente.

Por lo demás, sería del caso fijar los honorarios definitivos del Perito Alirio Alvarado Ávila respecto de su gestión relacionada con el avalúo de los bienes muebles secuestrados dentro del presente proceso. Sin embargo, hasta la fecha el perito no ha acreditado los gastos en que incurrió para rendir el dictamen y si los mismos abarcan la totalidad de los gastos provisionales que le fueren asignados en auto del 18 de agosto de 2016 (fl. 145), que ascienden a la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) m/cte. Razón por la cual se le requerirá para que en el término de **diez (10) días** acredite los gastos de la pericia. Cumplido lo anterior se procederá a la fijación definitiva de sus honorarios de conformidad con lo establecido en los artículos 363 y 364 del CGP.

Ahora bien, en cuanto a las solicitudes presentadas por el apoderado de la ejecutante, se accederá de forma parcial ordenando requerir a la secuestre **MÓNICA MORENO SANDOVAL** en su calidad de **delegada de ASACOB S.A.S.**, para que en cumplimiento de las funciones legales previstas en los artículos 51 y 52 del CGP, en el término de **diez (10) días** proceda a rendir informe de gestión sobre los bienes secuestrados dentro del presente proceso.

En cuanto a la autorización en favor de la ejecutante para que se le depositen los bienes muebles secuestrados, el Despacho se abstendrá de acceder a la misma, toda vez que con ella se podrían lesionar los intereses tanto de la parte ejecutada como de la secuestre, quien actúa en calidad de depositario, tiene la custodia y debe responder por la adecuada administración de los bienes.

Finalmente, respecto de la solicitud de remate de los anteriores bienes; como quiera que ya se encuentran embargados, secuestrados y valuados según lo dispone el artículo 448 del CGP, a efectos de imprimir celeridad al trámite y por economía procesal, dicha actuación se surtirá de manera paralela con el remate del bien inmueble, una vez sea certificado su avalúo catastral.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

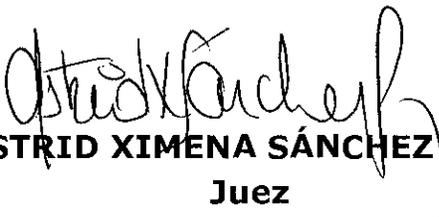
PRIMERO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la **parte ejecutante** para que en el término de **diez (10) días**, allegue al plenario Certificado de Avalúo Catastral actualizado del predio –identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-121717- objeto de la cautela solicitada, expedido por autoridad competente. Cumplido lo anterior, se procederá a lo pertinente respecto del remate de los bienes secuestrados, conforme a lo señalado en el artículo 448 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REQUERIR** al perito **ALIRIO ALVARADO ÁVILA** para que en el término de **diez (10) días** acredite los gastos en que incurrió para rendir el dictamen y si los mismos abarcan la totalidad de los gastos provisionales que le fueren asignados en auto del 18 de agosto de 2016. Lo anterior, a efectos de fijar sus honorarios definitivos.

TERCERO: Por Secretaría **REQUERIR** a la secuestre **MÓNICA MORENO SANDOVAL** en su calidad de **delegada de ASACOB S.A.S.**, para que en el término de **diez (10) días** proceda a rendir informe de gestión sobre los bienes muebles secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud relacionada con el depósito de los bienes muebles en favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>076</u> , Hoy <u>23/07/2018</u> siendo las 8:00 AM.
 ----- SECRETARIO